



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2020 – 099

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintidós de dos mil veinte.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su Representante Legal, la CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES, persona jurídica identificada con NIT 900.445.918-0, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA identificada con NIT 890.202.024-3, domiciliada en Floridablanca y representada legalmente por Natalia Sofia Ojeda Ortiz, para obtener el pago de la obligación contenida en la factura por servicios médicos prestados y allegada con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además se subsanaron las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la demanda, cumpliéndose así con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA identificada con NIT 890.202.024-3, domiciliada en Floridablanca y representada legalmente por NATALIA SOFIA OJEDA ORTIZ pagar a LA CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES, identificada con NIT 900.445.918-0 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de éste auto las siguientes sumas :

A.- CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$187.922.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en la factura por servicios médicos prestados y que se allega con la demanda.

B.- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria liquidados desde el 1° de diciembre de 2017, día siguiente al vencimiento del plazo para cancelar la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Notifíquese esta providencia a la parte demandada en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. de PC. Y el art. 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar.

TERCERO. - Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3° del C. de PC.

CUARTO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. - Archívese la copia de la demanda así como la presentada en mensaje de datos.

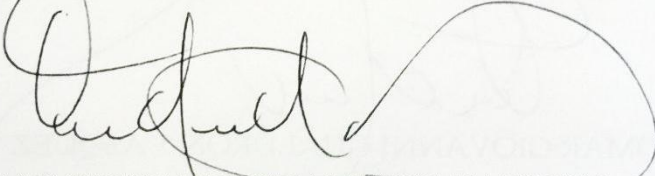
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **23 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.